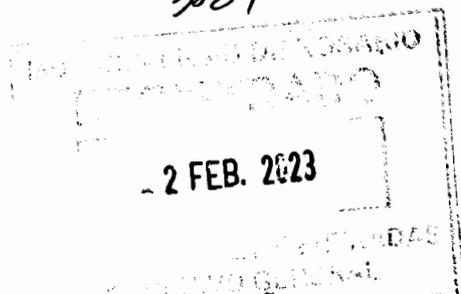




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.448)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Planeamiento y Urbanismo, de Obras Públicas y de Ecología y Ambiente han tomado en consideración el Mensaje del Intendente N° 66/22 SG/IG, mediante el cual remite proyecto de Ordenanza que promueve y facilita a la ciudadanía acceso a servicios de telecomunicaciones y redes móviles, otros.

Se fundamenta que: "Visto: el Mensaje N° 66/22 SG/IG a través del cual se remite el Proyecto de Ordenanza cuyo objeto es promover y facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios de telecomunicaciones y redes móviles, mediante la aprobación en este caso, del marco de celebración para formalizar convenios entre la Municipalidad de Rosario y las empresas operadoras neutrales de infraestructura para telecomunicaciones y redes móviles, y

Considerando: Que la presente propuesta se hace en el marco de acciones impulsadas por el Departamento Ejecutivo Municipal orientadas a la finalidad de atemperar el impacto ambiental de antenas en el ejido urbano optimizando su instalación.

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/2020, que modifica el Artículo 15 de la Ley 27.078, conocida como "Argentina Digital", se declara a los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones, como servicios públicos esenciales y estratégicos.

Que, de acuerdo al Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/2020 se incorpora el servicio de telefonía móvil, en todas sus modalidades, como parte de la definición de Servicios Públicos.

Que la mentada Ley 27.078 sancionada en el año 2014 declara "de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad".

Que la Municipalidad de Rosario ha regulado lo concerniente a la instalación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones a través de

la Ordenanza N° 8.367 y sus Decretos Reglamentarios N° 1.568/2009 ² y N° 198/2021.

Que el mencionado decreto reglamentario estableció mejores condiciones orientadas a reducir el impacto ambiental de las instalaciones, haciendo operativa la implementación del art. 14 de la ordenanza N° 8.367 respecto a la confección de los denominados "Mapas de Radiación".

Que diversos factores como la globalización, avances científicos y tecnológicos o la internacionalización de derechos humanos han dado lugar al surgimiento de nuevos derechos, entre ellos el acceso a internet como derecho fundamental, que han cobrado un rol más significativo en contextos mundiales como el del presente, con la Pandemia por Covid-19, en el que la educación, el trabajo, y otros derechos sólo han podido ejercerse a través de plataformas brindadas por las TICs. La situación actual ha evidenciado la enorme brecha tecnológica existente en el mundo y particularmente en la Provincia de Santa fe y la ciudad, tal es así, que a nivel provincial se han implementado programas especiales como "Santa Fe + Conectada" para ampliar la inclusión digital y reducirla, a través del tendido de más de 4000 km de fibra óptica.

Que en ese tenor la Provincia ha sancionado recientemente la "Ley de Conectividad" N° 14.054, que persigue los objetivos de financiar el mencionado programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa.

Que por su parte, la Municipalidad de Rosario, ha llevado adelante en este sentido, desde su ámbito de actuación y a los fines de garantizar más igualdad de oportunidades, más posibilidades de desarrollo y más calidad de vida para los Rosarinos y Rosarinas, varias transformaciones tendientes a la adaptación a los avances y herramientas tecnológicas como la implementación de la notificación electrónica (Decreto nro. 1.172/20), la habilitación del servicio de mediación vecinal (Decreto nro. 582/20), la Ordenanza nro. 10.230 del 2021 sobre Gestión Electrónica, Digitalización y Despapelización de la Administración Municipal, la digitalización de expedientes a través de la implementación de la herramienta GDE (Gestión Documental Electrónica), la creación de la plataforma virtual de acceso libre y gratuito denominada "Vidrieras en Red", el desarrollo de una nueva plataforma transaccional de trámites y servicios, basada en los principios de: "digital primero", "diseño centrado en la ciudadanía", "pedimos una sola vez" e "interoperabilidad de servicios", y sustentada en el concepto de identidad digital de la ciudadanía.

Que en este sentido también, mediante la última reglamentación de la Ordenanza N° 8.367 (Decreto N° 198/2021) se buscó ampliar y modernizar la infraestructura del sistema de conectividad de la ciudad, para promover la inclusión digital, la transformación educativa y la reducción de brechas tecnológicas, productivas y de género con un desarrollo sustentable. Ello, permitiendo ahora la posibilidad de compartición o coubicación, por parte de más de una empresa, de las estructuras soporte, siempre que las condiciones estructurales y de emisión de radiaciones así lo permitan, para optimizar el aprovechamiento posible de las alturas disponibles tanto en las edificaciones existentes como en las estructuras del alumbrado público de manera de atemperar el impacto visual que produce el despliegue de las mismas, así como la posibilidad de hacer uso de estructuras del alumbrado público.

3

Que amén de las medidas ya adoptadas, la ciudad de Rosario tiene aún un camino a recorrer para lograr un óptimo desarrollo de telecomunicaciones y sabido es que la demanda de conectividad de equipos móviles continuará creciendo y cada vez se requerirán más sitios para mantener a los ciudadanos y ciudadanas conectadas.

Que llegados a este punto entendemos necesario continuar adoptando medidas en este sentido, tomando en este caso el tratamiento de la situación de los operadores independientes de infraestructura pasiva, cuya inscripción se realiza por ante el ENACOM según lo dispuesto por la Resolución Sintetizada 2537/2019, de "OPERADORES INDEPENDIENTES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA".

Que estos operadores realizan como actividad central el tendido de infraestructura necesaria para conexiones inalámbricas, conectando dispositivos y redes a través del tendido de infraestructura con el modelo de coberturas que permiten mejorar la cobertura, reforzar las señales de celular, inalámbricas, radio, televisión, microondas y equipos de radiocomunicación a dos vías.

Que estos operadores además de generar estructuras de conectividad que permiten la utilización de infraestructura compartida por los operadores titulares de servicios TIC diversos, reduciendo la cantidad de instalaciones y el impacto visual y ambiental que ello conlleva, cuentan con la posibilidad de tramitar diversas autorizaciones, habilitaciones y demás, y de tal manera facilitar el proceso por cuanto un solo requirente gestiona lo concerniente las instalaciones y habilitaciones bajo un mismo requerimiento.

Que los beneficios de la cobertura y compartición de infraestructura, fueron desarrollados en la Resolución N° 3/2019 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jefatura de gabinete de Ministros de la Nación, mediante la cual se dio apertura al proceso de Audiencias Públicas previsto en el art. 44° de y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC No 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, para dar tratamiento al proyecto de "Reglamento de compartición de infraestructura", donde se contempla la situación de los operadores independientes de infraestructura pasiva como un agente de la actividad, en miras al cumplimiento de los objetivos de mejora de la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones.

Que dicho proceso consultivo dio como resultado el dictado del documento de conclusiones de "Compartición de Infraestructura Pasiva", en el cual se destaca la necesidad de brindar mayor eficiencia en el diseño de políticas de uso de redes, de su uso compartido, la necesidad de "desarrollar políticas basadas en incentivos a fin de desarrollar y aumentar los acuerdos de compartición de infraestructura, en igualdad de condiciones". Y en el mismo se concluye que "el objetivo de la regulación es posibilitar y promover una mayor cantidad de acuerdos de compartición, buscando optimizar los beneficios de un despliegue acelerado de infraestructura en redes de Servicios TIC.

Que en este sentido, entendemos que dar lugar a la participación de diversos operadores, en un marco de transparencia y respetando condiciones justas, razonables y de forma no discriminatoria derivadas de los principios generales de Continuidad, Generalidad, Igualdad, Regularidad, y

Obligatoriedad que rigen a este servicio público, es necesario para contemplar la situación aquí planteada para la ciudad de Rosario; para adecuar la infraestructura técnica necesaria, ajustarla a la dinámica actual de las telecomunicaciones y que ello repercuta en el plano social, en cuanto al uso eficiente del espacio público.

Que en el mismo sentido y atendiendo a la manifiesta necesidad de fortalecer las redes de comunicación, como se ha transparentado con la pandemia, es imperioso generar la mayor apertura a la participación de los actores involucrados en los servicios de telecomunicaciones.

Que hacerlo es, en definitiva, acercar a la ciudadanía soluciones para las necesidades actuales aún no resueltas.

Que en este orden de ideas entendemos necesario acordar, mediante el mismo mecanismo, la posibilidad del montaje de infraestructuras a las empresas prestatarias de los servicios de telecomunicaciones que operan -u operarían- en la ciudad.

Que existen en el país numerosas experiencias de desarrollo de estas contrataciones y estructuras en condiciones similares, debido al vínculo entre las respectivas empresas y los gobiernos locales tales como la Municipalidad de Tigre y Escobar, Ciudad de Puerto Iguazú, Hurlingham, Campana, San Fernando, San Isidro, entre otras. Los mismos se han materializado a través de convenios similares al que se somete a consideración.

Que por lo expuesto, entendemos que la aprobación de la presente permitirá ampliar el acceso a los servicios de telecomunicaciones y redes móviles por parte de la ciudadanía y fomentará, respecto de las empresas que pretendan suscribir el pleno ejercicio de la competencia en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que pueda otorgarse exclusividad o preferencia alguna de hecho o de derecho".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las acciones pertinentes para promover y facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios de telecomunicaciones y redes móviles, mediante la suscripción de convenios para el despliegue de infraestructuras para brindar Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Art. 2°.- Incorpórese al "Programa Antenas" creado mediante Decreto N° 2.811, la gestión de convenios, coordinación, instalación y control de estructuras y antenas a instalarse a través de OPERADORES INDEPENDIENTES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, autorizados para funcionar de acuerdo a la Resolución Sintetizada 2537/2019 emitida por el ENACOM. Podrán, asimismo, ser las empresas prestatarias las proveedoras directas de la infraestructura pasiva requerida para el despliegue de sus servicios.

Art. 3°.- Dispóngase que las antenas y/o dispositivos que sean autorizados para su instalación a raíz de los convenios detallados en el artículo anterior, deberán cumplir con los mismos trámites y procedimientos de habilitación previstos en la normativa vigente para otras solicitudes similares, ello sin perjuicio de la coordinación que la autoridad de aplicación del programa antenas pueda efectuar a

5
los fines de darle ejecutoriedad y coordinación a la implementación de los convenios firmados.

Art. 4°.- Dispóngase que los operadores que firmen convenios en el marco de la presente no podrán obtener título jurídico alguno que les otorgue exclusividad o preferencia para el despliegue de infraestructura.

Art. 5°.- Dispóngase que los operadores que firmen convenios en el marco de la presente deberán dar cumplimiento a la presentación de los respectivos "Mapas de radicación" establecidos en el art. 14 de la Ordenanza 8.367.

Art. 6°.- Apruébase el "CONVENIO MODELO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES" que se adjunta como Anexo Único y forma parte de la presente ordenanza para ser suscripto con los OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y/O TITULARES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, que manifiesten interés en la instalación de infraestructura para servicios de telecomunicaciones y redes móviles en la ciudad de Rosario.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


MARCELO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

6

ANEXO ÚNICO

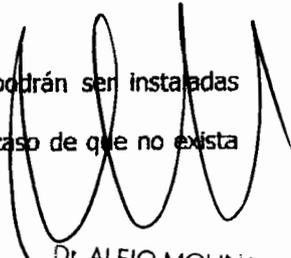
**"CONVENIO MODELO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES"**

Entre la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, , refrendando su firma el Sr. Secretario de..... Sr....., con domicilio en calle Buenos Aires nro. 711 de Rosario, por una parte y en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD"; y por la otra,, CUIT representada en este acto por el Sr., DNI Nº, en su carácter de conforme lo acredita mediante....., con domicilio en calle de Rosario, en adelante denominada "LA EMPRESA"; y en conjunto "LAS PARTES", convienen celebrar el presente Convenio de Colaboración en el marco de las disposiciones de la Ordenanza nro., y conforme las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes acuerdan realizar en conjunto acciones para promover y facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios de telecomunicaciones y redes móviles, y el despliegue de las infraestructuras necesarias para brindar Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) en la ciudad de Rosario.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD otorga a LA EMPRESA -y ésta acepta- un derecho de uso precario de hasta fracciones de espacios públicos, en vía pública o pertenecientes a LA MUNICIPALIDAD (en adelante los "Sitios" o individualmente el "Sitio"), exclusivamente para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. El despliegue podrá incluir:

1. Construcción y operación de una o más redes de fibra óptica aéreas;
2. Instalación y operación de hasta..... MiniMacros. Las Mini Macro podrán ser instaladas sobre los espacios disponibles que el LA MUNICIPALIDAD acuerde. En caso de que no exista


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

postación disponible de LA MUNICIPALIDAD, podrá autorizar expresamente a LA EMPRESA a desplegar postes para instalar las MiniMacro, los cuales serán de propiedad de LA MUNICIPALIDAD.

3. Instalación y operación de hasta.....estructuras portantes de antenas de telecomunicaciones y/o cualquier otro Equipo Permitido en el espacio público y/o en inmuebles de propiedad privada dentro del ámbito territorial de LA MUNICIPALIDAD, ello en tanto y en cuanto LA MUNICIPALIDAD otorgue a LA EMPRESA el permiso correspondiente.
4. Otras que fuere menester.

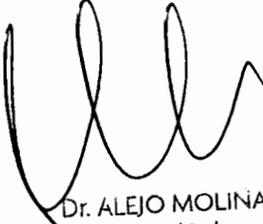
LA EMPRESA no podrá efectuar ningún tipo de despliegue sin haber solicitado y obtenido previamente de parte de LA MUNICIPALIDAD la autorización de la localización de los Sitios específicos. La autorización por cada Sitio se plasmará en "Actas Acuerdo para Sitios Específicos."

Ante la verificación de su Incumplimiento, LA EMPRESA tendrá a su cargo el retiro de todo despliegue no autorizado y deberá asimismo abonar en concepto de multa una suma equivalente a quedando asimismo a consideración por parte de LA MUNICIPALIDAD la resolución del presente convenio.

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD otorgará a LA EMPRESA en los casos en que los Sitios no tengan libre transitabilidad, en los días y horarios que disponga, el acceso a los mismos ante su pedido expreso. Idéntica disposición regirá respecto de las empresas que se vinculen a ella.

CUARTA: LA EMPRESA destinará los Sitios exclusivamente al montaje e instalación de Estructuras, con los respectivos equipamientos tecnológicos y accesorios que resulten necesarios para la prestación de los servicios, en los términos de la normativa nacional y local vigente en la materia. Previamente a la suscripción de cada Acta Acuerdo para Sitios Específicos, LA EMPRESA deberá presentar a LA MUNICIPALIDAD el proyecto de Instalación, con la documentación requerida para cada tipo de instalación.

LA EMPRESA será responsable del pago del canon establecido, las tasas correspondientes y el servicio de energía eléctrica que utilizare y/u otros que cargos que pudieren corresponder.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Concejo Municipal de Rosario

LA EMPRESA será asimismo responsable por los daños y perjuicios que pudieran suscitarse en las personas y/o bienes de terceros, con motivo de la ejecución del presente Convenio. Deberá acompañar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por las Estructuras y las personas afectadas al cumplimiento del presente.

Las estructuras de soporte de antenas podrán únicamente ser usufructuada por empresas TICs que brinden Servicios Públicos de Telecomunicaciones acorde a los requerimientos establecidos en la Ley 27.078 y complementarias. LA MUNICIPALIDAD quedará exenta de toda responsabilidad que se produjere en relación a las licencias, autorizaciones o permisos establecidos en la regulación vigente.

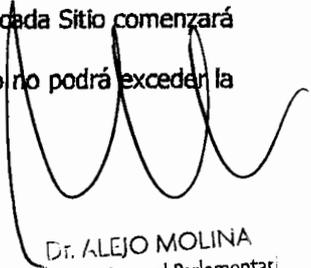
QUINTA: LA MUNICIPALIDAD podrá requerir a LA EMPRESA, cuando lo considere oportuno, informes sobre el estado de conectividad de la Ciudad y/o toda otra información que considere relevante vinculada al desarrollo del presente.

SEXTA: LA EMPRESA abonará como contraprestación en concepto de Permiso de Uso por cada Sitio la suma anual de Pesos, contados a partir de los 30 días de la firma del presente. La suma se actualizará cada año de acuerdo al índice establecido en el Artículo 114 de la Ordenanza N° 4064 y modificatorias.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años computados a partir de la fecha de suscripción. El plazo de vigencia del presente convenio podrá renovarse por otro período igual, si LA MUNICIPALIDAD lo considerase oportuno, debiendo poner en conocimiento de la empresa dicha voluntad en un plazo de ciento ochenta (180) días previos a la finalización del mismo.

LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir el presente en cualquier momento notificando a LA EMPRESA con una antelación no inferior a 90 (noventa) días, sin que tal circunstancia genere derecho a ésta última a reclamar indemnización de ninguna especie.

OCTAVA: Plazo de Permiso de uso de cada Sitio. El Plazo de permiso de uso de cada Sitio comenzará a regir desde la firma de cada "Acta Acuerdo para Sitios Específicos", y el mismo no podrá exceder la fecha de la finalización del convenio marco.


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Concejo Municipal de Rosario

A la conclusión del Plazo de permiso de uso de un Sitio en particular, LA EMPRESA restituirá el Sitio a LA MUNICIPALIDAD en las mismas condiciones en que fue recibido, totalmente libre de cosas y ocupantes, sin necesidad de interpelación previa.

NOVENA: LA MUNICIPALIDAD queda exenta de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los integrantes y/o dependientes y/o bienes de LA EMPRESA, aún por caso fortuito y/o fuerza mayor, así como también de los daños ocasionados a terceros; que se produjeran con motivo o en ocasión del desarrollo de los compromisos asumidos en el marco del presente acuerdo.

DÉCIMA: Ante cualquier conflicto que pudiera derivarse de la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES emprenderán activas tratativas directas para resolverlo y en su caso, acudirán a procedimientos alternativos de solución de controversias. De no arribar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponder.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes declaran su voluntad de adherir al "Sistema Único de Notificaciones Electrónicas" (Decreto N° 1172/20), como único canal válido y obligatorio para todas las notificaciones que se cursaren con motivo del presente convenio. A tal fin constituyen los siguientes domicilios electrónicos: LA MUNICIPALIDAD, LA EMPRESA.....-

DÉCIMA SEGUNDA: (*Textas legales*) Se consideran parte integrante del presente, las siguientes disposiciones: Artículo 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades nro. 2756: "... Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la Corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante bajo pena de nulidad de todo acto o contrato que las Autoridades Comunes celebren en representación del Municipio y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares". Resolución N° 184 I.M.: "Rosario, 15 de julio de 1.982. Visto que resulta necesario proveer lo pertinente, a fin de que en todo contrato en el cual participe esta Municipalidad, conste el domicilio real de la contraparte,- RESUELVE: 1º.- En todos


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Concejo Municipal de Rosario

los contratos en los cuales, esta Municipalidad sea parte, deberá colocarse el domicilio real de la contraparte. Cuando se tratara de sociedades, además deberá colocarse, con indicación de sus titulares, el domicilio real de los socios solidarios. 2º.- Mientras subsistan los efectos contractuales, todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a la repartición correspondiente según el contrato de que se trate. Si así no se hiciere, toda notificación al domicilio denunciado en el contrato surtirá total efecto. 3º.- Esta Resolución deberá insertarse obligatoriamente en todo contrato como parte integrante del mismo. 4º.- Insertar por la Subsecretaría de Hacienda, y con conocimiento de la Contaduría General y de la Dirección General de Finanzas, archivar.- Artículo 55 de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto Ordenanza 19975/57): "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos excepcionales podrán traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años futuros en los casos siguientes: c.- locaciones de inmuebles y de servicios y de contratos de suministros y otros gastos de operaciones, cuando procuren ventajas económicas, aseguren la continuidad de los servicios, permitan lograr colaboraciones intelectuales o técnicas o lo indiquen las costumbres administrativas. El Departamento Ejecutivo cuidará de incluir en el proyecto de presupuesto para cada año financiero, las previsiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo e incluirá en los contratos pertinentes la cláusula rescisoria a favor de la Municipalidad, sin indemnización si no se votan los periodos siguientes lo créditos que permitan atender las erogaciones". -

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los días del mes de de

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
 Municipalidad de Rosario

D. GUSTAVO ZIGNAGO
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario

Lic. GERMAN P. GIRO
 Secretario de Modernización
 y Certificación
 Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. G. GOMBE
 Secretario de Hacienda
 y Economía
 Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
 Secretario de Desarrollo
 Económico y Empleo
 Municipalidad de Rosario

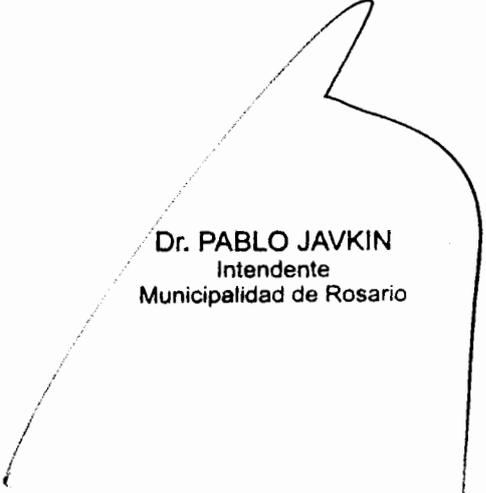
Lic. ALEJO MOLINA
 Secretario General Parlamentari
 Concejo Municipal de Rosario

//sario, 15 de febrero de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



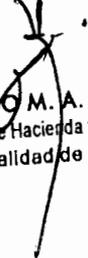
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



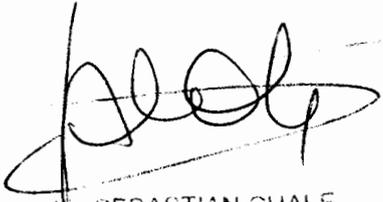
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario



Arg. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario